

Memoria sobre objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la aprobación de la modificación puntual de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

La modificación propuesta de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias (en adelante Ley 9/2012, de 29 de noviembre), supone incluir un nuevo artículo con el siguiente tenor literal:

“Artículo 61 bis. Exención subjetiva.

Las personas conductoras empleadas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha están exentas del pago de la tasa establecida para la comprobación, reconocimiento y acreditación del cumplimiento del requisito de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte y auxiliares y complementarias del mismo, cuando para el ejercicio profesional de sus funciones sea exigido por la Administración autonómica”.

Esta modificación se justifica principalmente en que, tras la doctrina sentada por el Tribunal Supremo (Sala de lo Social, Sección 1) en la sentencia 1672/2021, de 29 de abril de 2021 (ECLI:ES:TS:2021:1672), los empleadores de conductores que deban renovar el certificado de aptitud profesional (CAP) para su actividad profesional deben asumir el coste de la emisión de las tarjetas necesarias acreditativas de la renovación.

En concreto, la citada doctrina afirma que la formación precisa para que el CAP siga siendo válido es subsumible en la contemplada en los artículos 14 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (LPRL). Y que dicha formación sólo es útil si va acompañada de la expedición de la correspondiente tarjeta administrativa que la acredite (ver en este sentido lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera). Por último, en esta doctrina se incide en lo que dispone el artículo 14.5 de la LPRL cuando afirma categóricamente que “El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.”

En aplicación de la doctrina anterior, esta dirección general considera que dentro del marco establecido en el artículo 111 del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dedicado a la salud, seguridad y condiciones de trabajo, encaja perfectamente la obligación que tiene la Administración regional, como empleadora del personal conductor que requiere para el desarrollo de su actividad profesional, disponer de la tarjeta CAP, de sufragar el coste de la tasa prevista para el visado de la citada tarjeta.

Dado que en la actual Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias (LTPCLM), prevé en sus artículos 59.1 y 61 (tarifa 11) una tasa por importe de 29,25 euros para la emisión de la referida tarjeta es necesario incluir una exención para el colectivo de empleados públicos de la Administración regional para los que se exige el citado requisito (CAP) para el acceso al puesto de trabajo.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencia exclusiva en materia de tributos en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.2.c), 49,50, 52 y disposición adicional primera del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.

a) Efectos sobre la competencia.

La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, dada la naturaleza de su contenido.

b) Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.

La modificación propuesta sí que tiene una repercusión presupuestaria porque la introducir una exención producirá una pérdida de ingreso en las arcas públicas. En concreto, teniendo en cuenta los siguientes datos:

- Número de conductores y operarios de maquinaria pesada existentes actualmente en la Administración regional: 405.
- Importe de la tarifa 11 del artículo 69 de la LTPCLM: 29,25.
- Renovación obligatoria cada cinco años según el artículo 20 del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre: 5 años.

Conforme estos datos el coste máximo de la medida propuesta ascendería a un total de 11.846,25 euros cada cinco años (2.368,25 euros anuales), debiéndose tener en cuenta que los periodos de renovación por cada conductor no coinciden lógicamente.

c) Análisis de las cargas administrativas.

El proyecto si tiene repercusión en las cargas administrativas, pues se elimina el trámite del pago de la tasa que había hasta ahora, lo que supone una mayor simplificación para la renovación de la tarjeta CAP.

d) Impacto por razón de género.

Dado que el presente proyecto normativo carece de impacto por razón de género, no cabe establecer medidas específicas desde esa perspectiva; el proyecto beneficia por igual a hombres y mujeres.

Firma y fecha según huella digital

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD